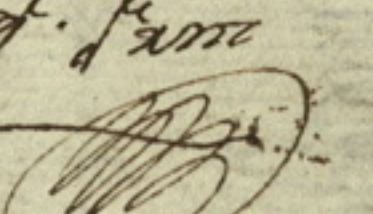


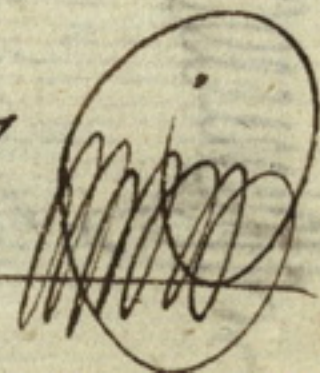


En el Territorio de Pucallpa sito en Jurisdicción de
 la N. Steam. de Barrundia y contiguo al Camino
 que se va de Lupax a Larrea se va al de Dallo, aquí
 medio del mes de Mayo de mil setecientos noventa y
 siete años ante mí el Escribano y los infra escritos
 siendo juntos y comparecidos los Concejales y Regidores
 de los Lugares de Audicama, Henequia, Quarola
 y el N. de Dallo en su Junta de Comunidad
 según lo tienen de uso y costumbre, para tratar
 comunicar, conferir, y deliberar las cosas y negocios
 concernientes al servicio de ambas Magestades, bien,
 utilidad, y conservación de dichos quatro Pueblos
 y sus respectivos Juntos de Comunidad especial y nom-
 brados del Círculo de Audicama Gregorio Sacer de
 Naturana y Domingo Tomaler de Audicama
 Regidores. Anselmo N. de Madina, Domingo Loper
 de Arechabaleta, Ramon Ortiz de Muxua, Juan
 Nicolas Ruiz de Gauran, Pablo Diaz de Caraya, Ni-
 quel Sacer de Naturana, Antonino N. de Madina,
 Santos N. de Alegria, Fran. N. de Alegria
 Juan M. Loper de Hicuna, Pedro Diaz de Caraya,
 Pedro N. de Madina, Joaquin de Inca y Parq.
 Loper de Arechabaleta; Del de Dallo Gregorio Gra-
 de Luxorpe y Bernand Diaz de Tapandona
 Regidores. D. José Ciprien de Velasco, Victor Tomaler

de Oterredia; Jacinto Gomaler de Oterredia; Pedro
Hortir de Muxua; Pablo Perez de Laraxaga; Fran.
Ruiz de Cuilar; Jose Ruiz de Cuilar; Tomaso Ram
de Oteo; Thomas Beltran de Oterredia; Fran. Gra
de Iturraspe; Lorenzo de Villar; Vidro Triquer
de Oterredia; y Fran. Antonio de Mendonza: Deld
Oterredia Felipe Ruiz de Cuilar y Gabano Beltran
de Oterredia Repidores; Apustin Ruiz de Cuilar; Ni
colas Loper de Sabando; Marcos de Baxena; Jose
de Sarabiarza; D. Man. Loper de Luruxaga; Fe
lige Ramon Loper de Luruxaga; Juan de Apurize;
Lucas Triquer de Oterredia; Blas Triquer de Oterredia
Antonio Zentol; Vidro de Zentol; Domingo de Agui
re; Felipe Perez de Laraxaga; Miquel Antonio
de Madina; Julian Perez de Oterredia; Simon Triquer
de Oterredia; Juan Angel Saez de Vicuna; Gerbasio
de Gabiria Antonio Saez de Ixalde; Dionisio Saez
de Ixalde; Juan Thomas Perez de Oterredia; Gaspar
Gomaler de Audicana; Vidro Loper de Oterredia; Ma
nuel Ruiz de Tabulo; Felipe Ramon Diaz de Ga
rayo; Andres Ruiz de Cuilar; Sebastian Triquer de
Oterredia; Fran. de Villar; Pedro de Apurize; Fran.
y Matias Perez de Landarabal; Baxthlome Saez
de Vicuna. Lorenzo Perez de Laraxaga; Celestino
Diaz de Garayo; Arcenio de Apurize; Gabriel Perez
de Oterredia; Pedro Ruiz de Irua; Fran. Pasc. Fran


de Ixalde; Jacinto Perez de Laraxapa; Simon
de Mendora; Carimino Perez de Laraxapa, y M^{te}.
Perez de Laraxapa; y delos guardas Santos otros
de Apuxu, Repidor; Antonio de Imexer; Loren
zo Lopez de Murray; Martin de Segurula;
Jose Antonio Perez de Laraxapa; Juan Jose de
Segurula; y Man. Saor de Itexedia; que confesa
non ser la maior y mas sana parte de los
herinos que hay en los referidos quatro Pueblos
y componen sus respectivos Comeros, y esta Junta
de Comunidad y por los ausentes impedidos, y
benideros prestando J^{ur}, y Caucion en forma
de ratos prates, de que estaran paraxan, y ha
bran por bueno y firme este Instrumento, y quan
to en el liza declarado asentado, y expues
to de J^{ur} de especial obligacion que para
ello hicieron de sus personas y bienes, propios
frutos, R^{ent}as, y aprovechamientos de d^{hos}
sus respectivos Pueblos, y Comeros habidos, y
por habex: Dixeron: que de comun acuerdo
y conformidad de d^{hos} quatro Pueblos se con
gregaron sus Regidores, y Comisionados en este
referido sitio y termino de Pouetta el dia diez
y siete de Julio del año pasado de mil sette
cientos y noventa con el fin de R^{em}over se

malax, y distinguir el Paraje y termino
en que de inmemorial tiempo a esta parte
el expresado Pueblo de Zuazola habia tenido
y tenia el pore, y apasobchamientos tan sola
menue de Aguas y Yerbas en Comunidad con
los otros tres de Heredia, Dallo, y Audicana
como en efectos, y en Cumplimientos de lo pre
benido, y acordado en Junta de Comunidad
tenida y Celebrada por ellos pusieron y plan
taron quatro Mojoneros con que se demarcan
y dibiden los sitios y parajes por donde tiene
dno de posesion y pore dho Zuazola de las referi
das aguas y yerbas a mas con los otros tres (si
enda como harido, y es del de Heredia Inicamen
te el dno de Corta, Xora, Lebexa, y para
del intermedio de dho Mojoneros y Mojonera
fixada por lo respectivo a Zuazola) segun
lo tenia tambien en lo restante del Relacio
nado termino comunero con los de Dallo
y Audicana, y Passo de esta Circunstan
cia y teniendo ala Vista el Apes, y
Concordia Celebrada en nome de Diciem
bre del año pasado de mil seisientos
y ochenta por los memorados tres Pueblos



de Audicana; Dallo, y Heredia, a causa
de no haber alarcon Jeronimo alguno en
el de Luanda; segun se expresa en ella;
y por por testimonio de Juan Lopez
de Loxiapa C^{no}. de Su M^{te}. y Jeronimo
que fue del Lugar de Laxaa, y la D^{ta} de
cia Arbitraria dada, y pronunciada en el
de mil setecientos y quatro por el de Juan
Ruiz de Arua igual C^{no}. de S. M. y Jeronimo
que fue del de Maxiceta, de esos de Hebrera
duda, Debate, y questione futuras, querian
Reducir a C^{no}. publica dho Reconocimien
to, aclaracion y Plantacion de Mozones
hecha por los mencionados sus Regidores, y
comisionados el Mexido dia diez y siete de
Julio de mil setec. noventa, mediante a no
haberse proporcionado hacerlo entonces, y po
niendolo en execucion desde luego todos con
juntos con asistencia de mi el C^{no}. para
con a reconocer los citados Mozones fixa
dos, y hallaron estar plantados uno de Pie
dra arenisca amarrada de guarnido ala par

te de Oriente del Pozo titulado Puerta, y
como á dos hexas de distancia de el, y de
media Baxa de otro de Piedra Caliza, que
dixeron serbia para demostrar hasta
donde llega la Comunidad de Audicana
en aguas, y Terbas por aquella parte: el
qual dho primer mojon queda descubierto
del suelo tres pies escaso, y no en cuadro
de puerro, al qual se hizo su Cruz, y Linea
que dixere al siguiente, y puro testigo de cu
bierro con la misma Señal, y Declararon ser
el primero que fixaron dho Comisionados
y Regidores de orden de la Comunidad =

2.^o Y desde el tirando en recto á cordel tirado, atra
berando dho Pozo, o Laguna mirando hacia
el Puerto de Torbea y Cumbre de Campanas
para á distancia de un tiro de Palo de
la antecedente, y asi vista se encontro y
reconocio otro mojon de Piedra Arenisca en
el sitio titulado Campanapañeta descubi
erto del suelo dos y medio en alto, no de
ancho, y medio de puerro al qual se le puso, y se
le hizo raya encima, con direccion á el an

tecedente y siguiente =

3.º Y desde este Caminar en Recta hacia dho Puerto de Corbea por el mismo repecto de Campa napaña, y a su conclusion a dxta del alto de Memoxorpana, y distancia de un tiro de dala del antecedente Aparexon y dxta con otro Moxon de Piedra arenisca, que quedo descubierta del suelo dos pies y medio, uno de ancho, y algo menos de grueso, con sus fms al que se le hizo xaia encima dirigiendose al antecedente y siguiente =

4.º Y desde este dalaando dha Cumbre de Capa napaña, y subiendo por el Barranco de Tu xieta al alto y Cumbre de Memoxor, a distancia de un tiro de dala del antecedente y a su dxta, pegante y ala parte de mediodia de otro que esta para la division de la Propiedad de Audicama y comunid. que de agua y yerbas tienen su Comexo, los de Dallo y Luarda, (porque la propiedad con todos aprovechamientos de Corta, Yota, Cebera, y demas harido, y queda para el de dte media) se planto otro Moxon de Piedra arenisca, quedando descubierta del suelo en alto media para

y de hacho y guero en Palmo, a que se le puso te-
tigos, y Taya encima amañera de en siete al re-
te, dirigiendo al antecedente y siguiente que
esta en Memorias Zabala, y demás que expre-
sa el citado instrumento de Reconocimiento
y Apes de mil seiscientos, y ochenta, mediante
aque la Comunidad yque de Aguas, y Yerba
desde el termino de Ocate sigue hasta lo
proprio de Laxua, y alto de Aldaya agua
baxiendes, y prosigue hasta el Mojon que
esta pegado al Camino de debaxo de la
Iglesia de una Señora de Tuxun,
y es division de las Jurisdicciones de Baxun
dia y Salbaticxa, desde donde volviendo ha-
cia el mediodia y Ilexmita de S. Cruz
subiendo su loma hay mojon que cita
dho Instrumento, y de alli al alto de S.
Cruz y mojon que esta ala parte del N.
niente como una Era de Camino de dis-
tancia, y desde el pasando a los cinco Mo-
jones contenidos en la expresada Senten-
cia arbitaria de mil seisc. y quatro, y de
ello por el que esta puesto para Audicaria
y Dillo en Vecobioxotaciara, al primero



plantado, y reconocido en Puerta: Ten
tudo el intermedio de esta Circunferen
cia conseraxon conforme han tenido
y tienen Dño de Aguas, y Yervas los de
Zuazola a Dña con Audicana, y Dalls,
quedando como en lo demas para Dñe
dia la propiedad de Coma, Ara, Cete
ra, y demas aprovechamientos de pro
piedad, sin parte ni dependencia de los
otro tres Pueblos como lo tenían tambien
en los Confinantes, e inmediatos comunes

con otros de solos aguas y Yervas =

Con los quales Dño Moxones plantados, Vir
ta, Reconocimientos, y Demarcacion de
todos hecha entonces, y ahora con asistencia
de mi el C. S. e interbencion de varios
Personas Celosas que han Concurrido a se
guiraxon, y Declaraxon Inanime, y con
forme que va aclarado, distinguido, demar
cado, y Armo somos el terreno, y termi
no en que Dño Pueblo de Zuazola y sus se
ños tienen Dño a Dña con los otros tres

de paces sus Terbas y deba las apuay
con sus Ganados maiores, y menores de dia
y de noche segun lo habian executado hasta
aqui: Ya habex por bueno y firme esta ^{era}
de Apes, Reconocimiento, Virtud, y Demas
cacion en todo tiempo del mundo; Obliga
con los Siens propio, futuro, Venay, y
envolumento, presente y futuro, de
dho quatro Pueblos, y su Comunidad, median
te haberi executado en vista de los re
feridos Documentos, y posesion tenida
de siempre aca, enterados y Certificados
del dho que en Virtud de ellos les asiste
respectivamente, y sin aporabio de las partes,
y para tanto se obligan y obligaron en fama
a los dhras sucesores en dho Pueblos, aque
dho Mozones plantados exautizan, y por
maneceran en los sitios fixados, sin que
ninguno sea osado de quitar, mudar, ni
remover a otra parte, y caso que lo contra
rio suceda por qualquiera accidental, o

se caeren malamente los respondan
y destituyan otros en los mismos sitios
y parages, haciendo a este fin las Visitas
y Reconocimientos competente en los ti-
empos oportunos que tubieren a bien
la Comunidad; Obstandose esto mismo
con qualquiera otra disposicion de ellos
para evitarse todo inconveniente, y moti-
vo de Disturbio, y contiendas frivolas; y para
que sean compelidos al Cumplimiento
de quanto quedo asentado, y Capitulado
Dieron el Poder necesario alas Justicias
y Jueces de sufrag. competente con sumi-
sion a ellas, y Renunciacion de Leyes Dto
y Privilegio de sufrag. con la qual en forma,
como tambien las de la memoria, y todo
beneficio de restitucion in integrum que
les compete por Representacion y Compromiso
Comunidad; y juraron en forma y depuso
Requiere la primera de este Instrumento
de Apes, Reconocimientos, Visitas, y Demas

cacion, para los fines y efectos que segun
das pueda y deba ser jurado; y en su vir-
tud, no hix, ni berrá contra el por nin-
guna razon y motivo, que tengan, aun
que sea admisible en juicio, respecto de la
utilidad que consiguen de su Celebracion,
pues que con el quedan quitadas todas
las dudas, y diferencias ocurridas, y que
pudiexan suscitarse en lo venidero, y por
lo mismo Otorpan de su libre, y esponta-
nea Voluntad, traxada, y conferenciado
entre si largamente el asunto: que no
tienen hecho protesta en contrario, ni pe-
dido, ni que pediran absolucion, y Nulca-
cion de este Juramento, a quien se los pue-
da conceder, y que aunque de motu proprio
se les conceda no daxan de ellas pena de
perjurio. En Cuius Testimonio lo Otorpaxon
an anacmi el dho C.º y f.ºs que lo fueron
Bentura Iniguez de Heredia, Curato Saor de
Matuxama, Juan de Tapaxarra Mtero
y males y estante respectibe en dho Pue-
blo de Heredia, y Julian Lopez de Abertuxi

que lo es del referido de Dallo, y á los
otorgantes que doy fee como firmaron
los Repidores que sabian con ádos Corregi-
des de Cada Pueblo; á quien los demás remi-
tieron sus firmas por excusa prolija
y en su fee yo Dho. C. = Felipe Ruiz de Cori-
lar = Juan Delxan de Oteredia = Gregorio Saer-
de Matuxama = Domingo Gomales de Au-
dicama = Gregorio Saer de Tuxarope = Ben-
nardo Diaz de Arpandoma = Jose Cupenis
de Telasco = Fran. Pasqual Saer de Valde-
Jose Antonio Perez de Laraxapa = Lorenzo
Lopez de Murayn = Felipe Ramon Lopez
de Luruxapa = Fran. Saer de Alegria =
Thomas Delxan de Oteredia = Angel Saer
de Madina = Antem Juan Antonio Rami-
rez de Ocariz = — — — — —

Yo el sobre Dho. C. M. de S. M. en todos sus
Reynos y Señorios del Tuxado fechos y firmados
mientras delant. H. M. de Paraxordia
que de su Lugar de Larrea, que fui presen-
te al otorgam. de la antecedente es. despues
y aclaracion y en fee de ello y de que este trat.

lazo conuerten con su original signo primo en
vicio o sea viles con esta para el expresado de
par de bndiccion:

Contexto & Delex.
Juan Antonio
Mamigascar

Alonso
D. Theresa Dado?
Andiana Varada. } Año de 1797.

Alonso y Theresa del Term.
de Lorueta Comodoro de B.
sobre sus quatro hijos,
con nueva Plana. de uso
por hecho por ellos.

Alonso
35. caus

Alonso